REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.900
Proceso	Verbal – Pertenencia
Ejecutantes	Lucelly García Mejía
Ejecutada	Edgar Alexander García Rodríguez y otros
Radicado	05 679 40 89 001 **2023 00679** 00
Asunto	Admite demanda

La parte demandante dentro del término legal dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 04 de diciembre de 2023, y luego de estudiar el nuevo escrito de la demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por Lucelly García Mejía en contra de Edgar Alexander García Rodríguez, Omar Alberto García Mejía, Elizabeth Gaspar Zapata, Jhonatan Arley Suescun Gaspar, Efraín Ortiz, María Lucía Vargas Vargas, Ricardo García Villada, Luz Yaneth Bañol Correa, José Hernán Montoya Velásquez, Luz Marina García Mejía, Deissy Natalia Restrepo Mejía, María Guadalupe Londoño Rendón, Juan David Herrera Salazar, Jorge Armando Herrera Salazar, Ferney Enrique Ortiz Laverde y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena citar a las acreedoras hipotecarias, Claribel Duque Marulanda y Gloria Lucia Duque Marulanda. Quienes deberán ser notificadas conforme lo dispone el Código General del Proceso y se les concederá el termino de diez (10) días para que realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley

2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de Luz Marina García Mejía, Elizabeth Gaspar Zapata, Jhonatan Arley Suescun Gaspar, Ferney Enrique Ortiz, como demandados y se ordena el emplazamiento de Claribel Duque Marulanda y Gloria Lucia Duque Marulanda, como acreedoras hipotecarias y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el lote de menor extensión derivado del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Lote de terreno de menor extensión, ubicado en zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sector paraje la Trocha El Olivar. Identificado con los siguientes linderos:

"Por el norte con camino de servidumbre dentro del predio de mayor extensión, en 27.69 metros lineales, por el oriente con camino que conduce a la Pola en 22.32 metros lineales; por el sur con predio del señor Fabio Grajales en 19.56 metros lineales y por el occidente con lote en posesión del señor Omar García en 34.52 metros lineales" tiene este lote un área de 698 metros cuadrados. Predio que se encuentra dentro de la matrícula inmobiliaria número 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

El predio de mayor extensión le corresponden los siguientes linderos: "Por el sur con propiedad de Juan Guillermo Morales Grisales, por el este con propiedad de Beatriz Elena, John Bayron y Wilson Darío Arroyave Álvarez, por el norte con propiedad de Néstor Tangarife y María Amparo Tangarife, por el oeste con la vía de acceso, vía principal"

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

SEXTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de

ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

OCTAVO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 159 fijado el día 12 del mes de diciembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb20b9f8bdf755e4a77c00a0e78227374245557371cd84587b5de4bb2b5b501**
Documento generado en 11/12/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica